

VOL : 2.160

SECCION CIVIL Y JUDICIAL.


Nº : 8

AÑO : 1.752

Demanda de Fray Francisco Prieto y Ochoa, contra Esteban Vera, sobre 13 yeguas.

Folios: 1 al 14

Expediente de demanda p. el pad. Piedad con Fray Fran<sup>co</sup>  
Prieto y Ochoa contra D<sup>n</sup> Estevan Yera sobre tres Yeguas y  
un Garanon con su ~~pa~~ Multiplica 1752

 6 33 P  
203 1752 114  
766 1152

Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored and difficult to decipher due to the bleed-through effect.

Handwritten text, possibly a signature or a date, including a circled mark and some numbers. The text is mirrored and difficult to decipher.

The lower portion of the image shows a heavily damaged and stained page, likely the reverse side of the document. The text is almost entirely illegible due to the extent of the damage and staining.

Fragment of a document with faint, illegible text and a circled number '1' at the bottom center.

①



Billa 10 de Octubre 5 del 1552 años

Quedamos en paz con el Rdo P. Predicador Fray  
Brieto y con su fiador el Capp. D. Esteban de  
Venas en otra qta que solo otro Capp. Vera tiene  
migo q toda via esta por pagar mela. — Joseph  
teniamos de qta con otro Rdo P. exm. Davalos  
Setenta y tres y esos solo son los que ne recebia  
6012 Joseph Lgn Davalos y Peralta

11

Don J. J. de la Cruz  
A. J. de la Cruz

(2)

Yo, el Sr. D. Juan de la Cruz, Donador, de Orden  
de Nro. Padre San Agustín, de la Orden de Nro. Padre de Chile  
Residente en esta ciudad, con licencia expresa que tiene  
de Nro. Arzobispo, en la Mra. forma que de Vro. sea, como  
se me presenta y dice, que el año de quarenta y dos, ha  
mandado para hacer sucesión de mi hijo D. Juan de la Cruz  
del Espíritu Santo, a esta ciudad de Chile, con la Mra. de  
mi hijo, como el abito, de mi hijo D. Juan de la Cruz  
sea, como así mismo de la hija Dña. Juana, para que  
haga a D. Juan de la Cruz y a Dña. Juana, como y tras  
quier lo desea, que de la Dña. Juana, para como el Sr. D.  
en poder de mi madre D. Juana de la Cruz, mas como  
de reguero de Dña. Juana, como Dña. Juana y de esta manera  
que me presente de esta mi. ser., para el año de  
transmigración de Dña. Juana, y en Caudal, como, dici-  
endo que desea hacer a Dña. Juana, para para como  
fador, la dependencia de D. Juan de la Cruz, y  
Respecto que Dñando me Dñando en esta ciudad de Chile  
Residente de mi hijo, mi hijo, como D. Juan de la Cruz





3 Ciu. des. mi poder Com. ...  
re, a ...  
para que En mi Nombre queda ...  
lo que fuere Demi. ...  
lo En ...

Assump<sup>on</sup> y Diz. Viente y dos de mill set.  
Sinq<sup>u</sup>enta y dos años  
El Senor Gov. y Cap<sup>ta</sup> Gen<sup>l</sup> desta Prov<sup>a</sup> Con  
Vista de este pedim<sup>to</sup> y demas Pleaudos q<sup>e</sup> pre  
senta mando que qualquiera de los Alc<sup>des</sup> hordi  
narios dela Villa Rica ante q<sup>e</sup> se presentare  
quiera de qualq<sup>u</sup>er defuxam<sup>to</sup> al Contenido d<sup>e</sup> libran  
de Bixa Sobre las Leguas, y su Padre, y Confe  
rando le agremien. ala Exiuvion como se p<sup>o</sup>  
de sin admitirle suplica, ni dilatorias, y firmo  
de que doi fee

Yo ...  
Antemi

Las de ...  
Cena ...  
Gov. ...



En la Villa Rica de las Indias ante Endios y  
días del mes de Mayo de mil setecientos y sin-  
cuenta años el Cap<sup>to</sup> Santiago Martínez Al-  
ordinario de segundo voto en ella por su  
gestado que Dios le Abiendo presentado  
Comision proviudo por el Senor gouernador  
Cap<sup>to</sup> general desta provincia el Venerable  
Padre predi<sup>ca</sup>ador frai<sup>o</sup> fran<sup>co</sup> Cisto prieto de  
en el dho Padre San Agustín pidiendo  
Laxer sona del Cap<sup>to</sup> D. Estevan Leuery  
do cumplimiento de Almandato del Senor  
seder pache Orden para que uase a estab-  
y lo firme con testigos por n<sup>ro</sup> suyo  
uano y en este papel a faldas de Assello

Santiago Martínez

Hoy yo el

Bogado

Hoy yo  
Rodrigo  
Melgarejo

(4)

En la Villa de... de este mes de... y siete dias  
 del mes de... de... de...  
 y tres años... el Cap...  
 de Ordinario de...  
 Juan de... Comisionario del...  
 de los... Jurisdiccion desta dha Villa en...  
 miento de... por el...  
 y Cap... de esta provincia...  
 siendo...  
 San agustin... estando presente...  
 miondo y... de...  
 por... una señal del... segun for  
 de... cargo prometio decir...  
 p... le fue preguntado: y siendo le leyda la  
 peticion presentada ante el...  
 Cap... por el...  
 ligencia;...  
 ciudad hallandose...  
 este de...  
 entonces...  
 dad...  
 de...  
 Bien...  
 de la...  
 do al...  
 tomas...  
 dha...  
 Juan...  
 y me...  
 de...  
 y parando...  
 y el...  
 dha...  
 so...  
 de...



Viendo en la presente que en precencia de los señores  
Ante el Sr. D. Juan de Padilla la catorce y quatro en  
miércoles de abril en las horas de la tarde el teniente  
de las leyes que en dho. lugar de dicho Padre y por  
en el presente en sus sucesores en dho. Con su Moche y otros  
y quatro en su Concha y este Rey y otros y otros  
el cargo de este declarante de haber manifestado a los  
y otros de lo que faltaba dho. Sr. a la Ciudad Segura  
de este declarante que en y quatro faltaba de lo  
de su declaracion y otros en su orden y no la obra  
gato y futa liano cada y otros quiciera dho. Sr. or  
te de ella como quien es a cargo dho. Padre y otros  
no a lo bas de y otros y otros de su cargo del punto  
y futa tiene ley de la su dho. declaracion y otros de  
sutenor de lo que esta bien escrito en ella se a firmas  
fija y futa de edad de diez y quatro años de mas o menos  
y otros firmo Conrado y otros de sus por no a lo es  
de los y otros de los y otros de los y otros

Santiago Martinez Escriuanderura

de Juan de Padilla

de Agosto

de San Basilio Diez

de Indio

en dho. dia de Mayo y dho. alcalde Ordinario de la  
Mag. de la dho. alrde. Viro esta de las dho. y otros  
dean hecho a pedimento del Sr. D. Juan de Padilla y otros  
Juan de Padilla y otros de lo contenido en las declaracion  
nes fechas por el Sr. Comisionario de Vozes y otros  
dho. Sr. Padre para su seguridad y otros de  
lo que se con benidad de dho. Sr. y otros y otros  
Confesor por las faltas dhas.

Santiago Martinez

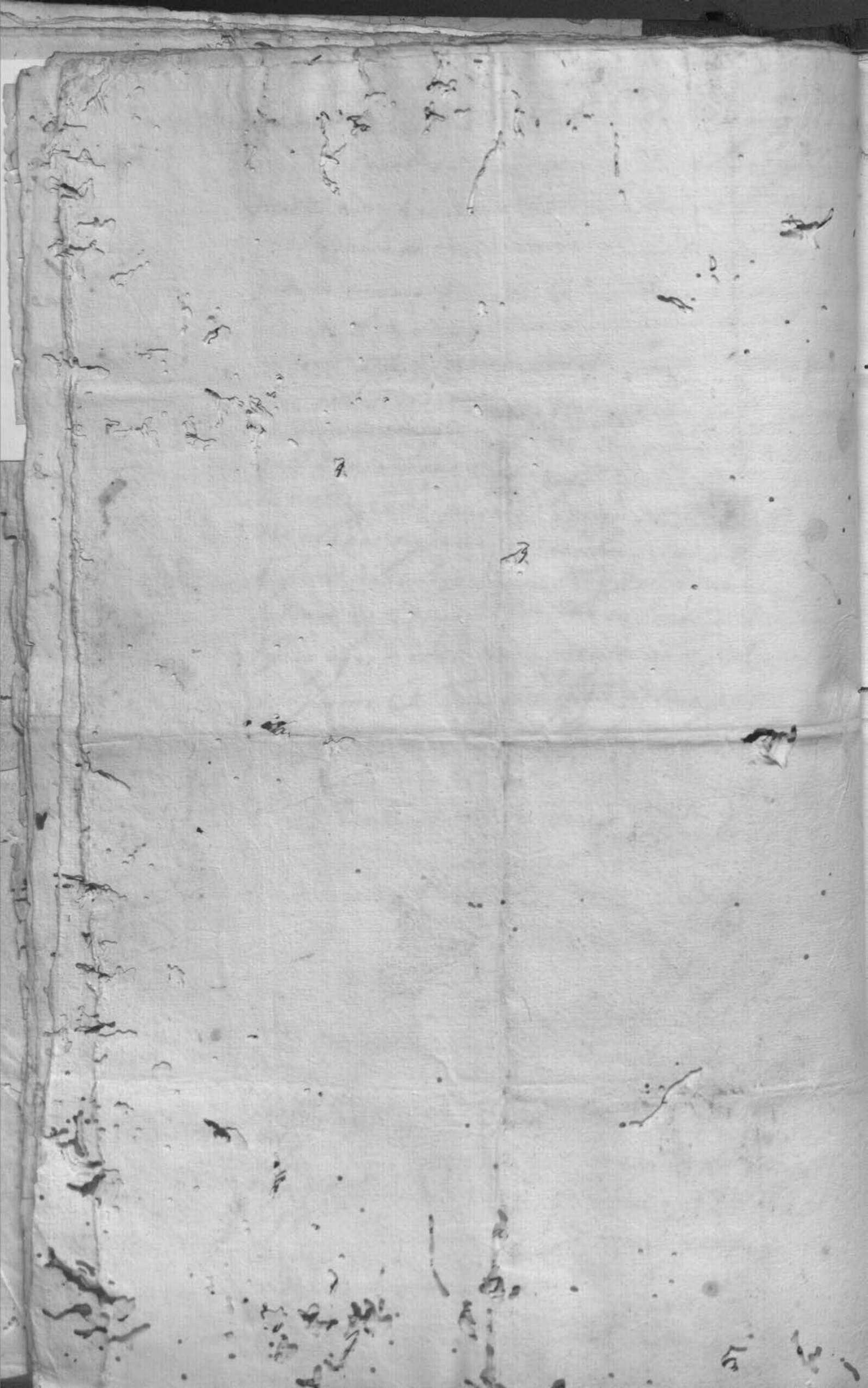
de San Basilio Diez

de Indio

*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

Abg  
an  
ai  
en  
mai  
de  
ed  
a er  
on  
ento  
com  
tico  
log  
de  
suu  
cargas  
ovim  
stos  
ia  
mon  
ento  
guas  
unera  
fexi





(5)

Yo el Sr. D. Fray Francisco Prieto y Ochoa del Orden de S. Agustín  
a la vista q. sea servido darne de la declaraz. de D. Esteban  
de Vera, la q. debuelva, y respondiendola en la forma q. hay q. a  
lugar de otro; Ante Vn digo q. haviendo hecho escivicion en  
su juzgado del decreto del Sr. D. D. y Camp. G. de esta Provincia  
proveido en virtud de mis cargos al expresado D. Esteban de  
Vera en orden a q. Vn se viera y proceiera a la confesion de  
la parte y confesada la materia de mi demanda proveyen en  
su razon como lo pido, no obstante de la confesion q. ha en favor  
de mi Relazion, parece pretende la parte levantarse de los Aumentos  
con las ynterpetaciones q. deduce, su Relazion, viendo asisi, q. con  
ella misma se conoce y prueba ser a cargo de todo lo q. se contiene  
en mi demanda la q. Reproduciendo, ve que q. los años pasados  
de mill setecientos quarenta y dos siendo yo veciano, y deudor de  
dos cargas de renta al Sr. D. Ignacio de Alvala y Penalta por su  
Ejecucion se constituyo por mi fiador de las expresadas cargas  
D. Esteban de Vera, y haviendo hecho mi ausencia p. la Provincia  
de abajo con el titulo de fiador pidio embargo de mis bienes  
bienes y depocitos en superuona, al Maestre de Campo Diego  
Zalva y Jarama, viendo Alcalde Ordinario q. dio la providencia  
cometiendole su Ejecucion, al Cap. Fray Francisco Lopez de Villana  
suegro de la parte, y assi se efectuó. Violentamente sin la n. mon.  
defencion entregandovela seg. confiesa diez y siete cabezas enteras  
yeguas de bienbre y potras con el padre de las expresadas yeguas  
con diez y siete años q. aquellos años llevaba en posesion  
de las dos cargas de renta q. ya tiene entregadas al Refen.



do mi acohedon como f. don mio lo q. nunca se cumplio  
con las repetidas Reembencions q. se le hizo por el Sr. Don  
q. no pudiendo Reaudarse por a. g. bolverse y rrimediamente  
mi tornabuelta me hizo el cargo de las Enunciadas de Caguabo lo  
q. entregue luego y conyuntamente pedi me Retituyere todos los  
animales expresados con sus Avintes y no queriendo combenir  
ello hice mi Representa. on al Superior Gobierno de esta provin-  
cia para q. se me bolviese las yeguas su padre y multiplicas  
de once años q. comen desde el año de quarenta y dos actual  
lcing. ta tres, de cuya providencia teniendo luz la parte anterior  
dante para anni Cavallevando siete yeguas de biente y siete  
potrancas sus osias q. una y otras fueron trece cabezas mas  
viendose a. vi cinco trece yeguas de biente y quatro potrancas  
q. fueron las diez y siete q. Revisó, con q. se conoce falló en el  
cumplimto del principal quatro yeguas de biente y gueniendome  
las entregar la provine q. enterave el principal seguir y como la  
avia Revisado, y en quanto a los multiplicos nos conyuramos  
a lo q. Respondio q. de ninguna manera, y q. volante q. la just-  
cia lo mandare lo pagarán por lo q. =

**Q. I.** In Supp. se viva en justicia de llevar a devida ejecución  
esta mi justa demanda en Vista de su declaraz. on q. lla-  
mte confiera y se condena; (Como q. a. vi lo Ordena su  
en su decreto) condenandole en las quatro yeguas q. falló  
y los partes y propastos de trece yeguas de biente y las quatro  
trancas q. sin duda ninguna la tienen y antenidos en la dis-  
cision y voluntad de la parte quien contra toda Razon justicia  
y boluntad a. neco atenido a. vi Cargo utilizandose como su  
propio y de proprio motuo cometiendo por vi tres mo. ato de

q. se le haze cargo q. es y es imperible por su naturaleza de que  
se origine de vnto. unjanantodo segun dho y justicia, para q. su  
plico me haya por presentado y respondido la vista, y de lo resuelto  
de la Cauera se veniva dar noticia a dho. Joseph Coluna quien  
obtiene mi poder p. la pleueucion y conchusion de la mater ia  
entodo pido justicia en lo de dho. necessario juro. en brebis vacando  
te. Supra

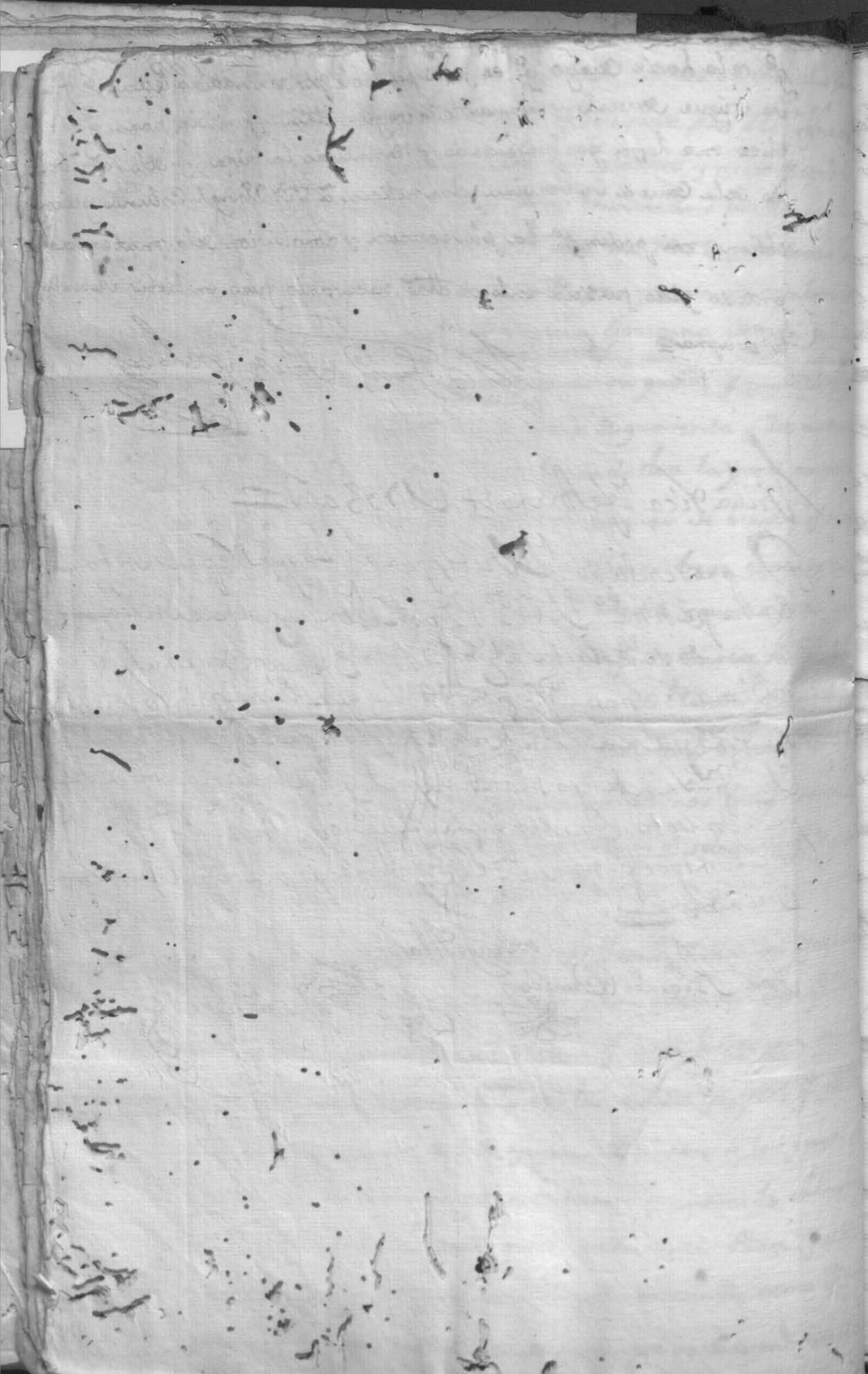
(6) Don Juan Puerto y Chac

Villa Rica febrero 14 de 1753 año =

Don presentada dho. dho. Lo que representa  
en su pedimto y dho. p. p. tenia consecuencia  
mando se dho. al dho. p. p. Citevan de uenia fue co  
misionario para q. responda lo que viene con brebis a  
dho. para su determinacion p. dho. lo dho. lo  
dho. Santiago mantiney alcalde ordinario de se  
gundo voto en ella q. su Mag. que Dios se. No. fir  
me contgor p. ne auer en y en papel a falta de l  
Cellado =

Santiago Martinez  
J. P. Licente Duarte  
J. P. Juan Brito





En el Caxi moro. En esta on guerra sus comu cion.  
 Interponer Alraser Puel s. h. y Caxi. En el d. de  
 provincia en la causa y dimonia p. sta. contra el  
 Puel R. B. P. predicador fray fran. Puelo del orden  
 de nro. Padre san agustin sobre unos yeguas que tie  
 nerenidas consuj. en cauallo manso. Resuendo en su  
 corral. Aquetengo manifestado los que se hallaron  
 Presentes. el abuelo uito. Resuendo en dho. corral. Ya  
 se noansi. bastante mi. d. cloracion. Baxo el juram  
 ymento como consta por autos. Obra. de. el. del. sus  
 gado. el. d. y posese dho. R. B. P. noesta. satisfhe  
 y. y. maion. abundam. ante. vno. Paresco. en la  
 me. lo. p. mo. quemos. sea. d. no. am. fauor. digo  
 que. hab. ser. uir. senor. sus. ticia. me. diante. d. hasa  
 con. y. posese. antes. los. que. que. se. hallan. en. el  
 di. trito. del. or. a. p. y. na. que. de. claren. de. bo. x. del  
 mismo. juram. o. tenon. de. tem. mis. ex. p. p. o. na  
 que. si. u. a. d. sus. tific. cacion. d. la. d. cloracion. y  
 que. son. los. que. se. hallaron. presentes. en. el. d. de. de.  
 los. cator. sie. y. quos. y. dho. cauallo. P. r. m. e. n. te.  
 mo. x. i. m. i. l. i. a. n. o. G. o. r. d. i. a. d. h. e. P. e. d. r. o. L. o. p. e. s.

(1)



Pedro de Seda los Cudlos digan y Declaren a  
vinto la intriga de dhas yeguas Como asimes  
dho Pedro Lopez diga y Declare que  
de de Sural hasta lo del Padre S dho  
Lo Seda tan bien de blaxe a bexme ayudado  
xres de dhas yeguas asimesmo se llaman  
seph de Seda en la misma solemnidad del  
Declare que por que orden tienen dhas yeguas  
por S dho Sado el cual en coque y dhas  
Ligen cias serreo vno en su ticia  
a como se este mes exijto consu de leyen  
uigena les en la autor obrados a ne pas  
Claracion Paracion abundamiento  
Y portanto y honra favora de enjos qm de

Y como yo y suplico se  
a bexme por presentado en su vista mon dan  
ex como llus de dho que es su ticia lo que  
pero al cansa de su dho Christiano y  
suos en for de dho ya

Yo Juan de...  
Escrivano de...

En fecho de febrero 3 de 1733

Por presentado en el lugar, en dho y por mi dho  
Mayor d. Juan de...  
Yo...  
Yo...  
Yo...

finidos en el para q' bap. de su momento de claridad y verga  
 rado en presencia de estos Laentada de los Carones y  
 que Consuegase Caballo man...  
 Pared y choa del orden de Nro padre San agustin  
 y tiene ende atencion a lo q' se p' pide Mando q' luego se  
 an... llamados los referidos para proseguirse la deli  
 gerias pedidas y hechas se agreden con los aut... como lo  
 pide probos de duso. Yo el Capp. P. n. Santiago Martinez  
 Alcalde Ordinario de segunda Voto en ella por su M...  
 Nro. q. y lo firme Cont'gor Joano a Vea escrivano y en este  
 papel: por no avercellado =

Santiago Martinez

Nro. Porcion de elieday  
 Joseph Martinez

En este Valle de los appi juraron de la Villa Rica de los  
 ginitud tanto en Nueve dias del mes de febrero de mill e  
 de cientos cinquenta y tres ante mi el Capp. P. n. Santiago Mar  
 tinez Alcalde Ordinario en ella por su M...  
 parecieron el teniente Maximiliano Garcia de la Ma  
 nifestado por el juez Comisionario de dicho Valle de los appi  
 para la justificacion de la presada de la en recuerdo  
 Carones y guas Consuegase Eranon Com...  
 bina y estando presente dicho teniente Maximiliano  
 Garcia y los otros de juramento. q' hizo por el  
 Nro. tenor y una senal de Cruz segun forma de...









ra don, y entendido desp[er]ta... in es caso en  
ella sea firmada y ratificada y es de edad de trece  
Catorce años y lo firmo yo mismo y lo testigo  
Don Juan de la Cruz y en este papel por la  
de

Santiago Martínez Pedro Lopez

3<sup>a</sup> Ponción de obediencia

Yo el dicho don Pedro Lopez  
en el presente en el día mes y año  
dho alcalde Ordinario por el dho Pedro Lopez  
del que comisionare para la justificación de  
segundo el R. de Fray Juan, fizeo la caratula  
y estando presente dho Pedro Lopez y los testigos  
de tener juramento q' hizo por Dios Nro Señor y Na  
nal de Dios segun forma de dho cargo y como  
de esta Ciudad de los Reyes y de la qual preguntado  
y siendo de ley de la penición presentada por la  
dho susdicha dho q' es de su casa vino esse declaro  
haciendo la tute y qual con su padre Caballo de  
ayudando al hato de la y qual al q' le presento q'  
endo heredado en su nombre Mando a este mismo  
rante q' parare en lo dho y q' le dije q' ay en  
dhas y qual q' adonde se le de p'ner pauer y  
suas la y q' mandando su padre q' le p'ner en  
Coral y q' asi lo ejecutaria con la y q' le p'ner  
y q' Pedro Lopez quienes fizeo para q' ando  
y qual para en el Coral d'na y qual el  
Coral de dhas y qual con mi hijo y qual  
de la y el caballo y mandando en lo dho con  
y q' paso en la y qual de d'na y qual y qual





de. Socargo del juram<sup>to</sup> y fidelidad  
esta subscriccion y dho. eran Viernes  
en la capilla y Parroquia y fe de edad  
y años por Mas omeral y deprim  
Magu y con alas faldas dho.

Santiago Martinez

Joseph

H<sup>o</sup> Ponce anode Piedra y de Maria

Q<sup>o</sup> nro ara me jano y dho. de cate. ordinario  
y para Mag. y dho. allende dho. era auto  
de dho. y dho. con dho. dho. dho.  
considerando substatante. Mande dho.  
Contra dho. y dho. en quales  
en m. jurgado y dho. con dho. p  
tas dho. = Santiago Martinez

Leo. Joseph, de las Torres  
Santiago Martinez





de que me adado. Por mitro uaso de auer  
do dho yeguas en mi poder y mas antes  
segun el escueto que me adado  
aunque no se due contenta. Dijo yo con  
fio si no con la vilion donde se era  
pero no me obligo a defender mi dho  
siendo en forma a un mudo y a un  
por forma que nos se adado. Taya luego  
querada se uia un en justicia. Amore  
aque yo entere las tres yeguas que se  
pore por acaualax los diez y siete  
que quedo en mi poder ende por lo segun  
claracion y fidelidad. Ami Consiencia  
dho p.º de un plica en todas sus alegaciones  
die que fuerun tres yeguas y que el p.º  
dipinto me uia entregado y que era  
no se fue otro que yo se que muerto  
y antes este otro por lo lopes que  
uie que un mentago = asi me me se con  
dho que se puede ser equi barentes los diez  
yeguas el p.º de ciento y tres  
sele dieron a cada causa. Tu me que

14

Frente Comodoro Dho L<sup>o</sup> que con el título de Padre  
 y de en bargo de que se vio lento a doxine si fuera  
 violencia ubiera es cutado como sta hien. La  
 ora viendo el fado omisa abe los resuado  
 bieni manifestando el auei los resuado como ten  
 bien tiene dho que por la comuion que a codel  
 Senor L<sup>o</sup> auea tenido noticia y queda eno anti  
 pado m<sup>te</sup> auea ofendido las y equos nos ando a  
 se sin que meei en uio ficiendo quomias satis  
 fho a d<sup>o</sup> y no as la cuenta que diuia que dho pa  
 y el para en m<sup>o</sup> y o den que exiire en ofi si endo  
 se y que exiire su equito selo en tregu dho y  
 quos Conu Padre que constan por de cloracio  
 nes de los en los aucto y auea negado unaye  
 qua de los catorse como refieta mas que trese ye  
 quos por ta inere punto el tuxer el d<sup>o</sup> a d<sup>o</sup>  
 quos on efectuos catorse y quos que se cius y si  
 Padre Cavallo manso y los tuxer que faltan estan  
 prontos y siendo mis Vasones con libros de ma  
 ni futor l<sup>o</sup> beadas sin ninguno anp<sup>o</sup> de catorse  
 y sin ua vno de idax Por co. Chisa e rto dem<sup>o</sup>  
 mandando adho L<sup>o</sup> que se siua los tuxer y  
 quos que falta y si nos pretene obay o de  
 ay a o x me el ay o dado que tenido de los y equos









En la Villa Rica de Espiritu Santo  
a diez y siete de abril de mill e seiscientos  
y treinta e tres años el Capitan Santiago de  
Alcalde ordinario de segundo voto de  
la Magestad Real de Cameruno y de  
nos de la Manda de Pedro Pedro  
Fray franco Puerto de la Cruz contra  
el Fr. Estevan de Bena sobre un  
pa de yguas que se vino de quinta  
de diez e de con un pa de a la man  
bre que se les ha oyo en tra de ambas  
y teniendose en consideracion a lo que  
confesado en su declaracion man  
de diez e de con un pa de a la man  
que no se yguas que faltan a la  
de diez e de con un pa de a la man  
que las ha tenido en un pa de diez e de  
dandose de ellas y de diez e de otros diez  
de diez e de con un pa de a la man  
y para su defecto cumplido de  
de diez e de con un pa de a la man  
parte que aqui se probo y firmo con  
a falta de escritura =

Santiago Medina

En la Villa Rica de Espiritu Santo en veinte e  
de mayo de mill e seiscientos y treinta e tres  
en presencia de la Manda de Pedro Pedro  
nunciada de diez e de con un pa de a la man  
de diez e de con un pa de a la man  
de diez e de con un pa de a la man  
de diez e de con un pa de a la man

1538

Fray Juan de Dios de Obispo Religioso del orden de nuestro Padre San Augustin ante Vniversidad  
 en la mejor forma que aya lugar en Derecho y Rigo que en la causa que se sigue ante el  
 Juzgado de Vniversidad contra el Pape Mayor N.º Esthevan de Vera de que se hizo sentencia  
 a la de cuya sentencia interpuso apelacion si.º a el Superior Tribunal para cuyo  
 asunto se ha de seguir Vniversidad en Justicia entrega me los autos de la materia pa  
 ra ocurra a dicho Superior Tribunal y en virtud de la entrega de dichos autos  
 dare Vniversidad de ellos y ara todo lo qual

A Vniversidad Vido y suplico remana de azeime por presentado y en lita  
 ta en largarme dichos autos que sea Justicia y Juro de en Derecho necesario  
 do yo

Señalado Juan de Dios

Villa Rica y Junio 30 de 1538

Por presentada y Vniversidad por mi los Reverendos De  
 fray Juan de Dios Obispo de Obispo a la sagrada Religion  
 de N.º Padre San Augustin. digo que se interpuso  
 por Agide contadas causas y decretos para Vniversidad y en  
 virtud de la apelacion que interpuso para ante el  
 Superior Tribunal para que se remane a el caso de  
 van deuera para que por su poderado ocurra  
 ante Vniversidad para sentencia a si lo prouico y for  
 me contada por no a el caso de Vniversidad y en  
 del oficio del estado

Sanctiago Martin  
 J.º Martin  
 J.º Thomas



Villa Rica y Julio quarto del mes de Setiembre y  
Cuena y tres años en virtud del decreto  
provido por el Cap<sup>n</sup> don Estevan de  
Comisionario por el Sr. Rey don Juan  
estando presente el dinovicio de la apela  
y una fuerza por el Padre Fray Fran  
co deocha de la sentencia por mi prom  
siada ante el Sr. Jefe don Juan y esta  
era y me tiene dicho a asi lo pare  
Mandandole dentro de quinze dias  
pareca por si o por su apoderado ante  
el Sr. Comisario y en por las f  
Dios

Don Santiago Martinez Estevan de Rivera  
Don Valentin Duarte Don Joseph

